

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023012: SIN NOMBRE/
SIN MATRÍCULA

PARTES: BRAYAN ESPINOSA PACHECO, JHONATAN MUÑOZ TORRES,
DIEGO ALFREDO CORREDOR HERNÁNDEZ Y DEMAS
INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA
APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO - AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACION DE
NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas, Sucre

11 8 AGO 2023

I. ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Este despacho de oficio ha tenido conocimiento de los hechos sucedidos el 8 de Julio de 2023 en el Archipiélago de San Bernardo Isla Tintipan zona de bañistas, aproximadamente a las 13:30 horas, que el señor Diego Alfredo Corredor Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 80. 195. 757 con número telefónico celular: 322-9408785 y correo electrónico diego.corredor.83@gmail.com sufrió lesiones mientras estaba careteando en zona de bañistas, cuando de pronto una embarcación se le vino de frente y al querer esquivarla fue investido por la misma saliendo lesionado en ambas piernas, aduce el lesionado que el impacto fue con el motor.

La nave que le ocasionó las lesiones no tiene nombre y tampoco matricula, aunque le dicen a la motonave " El mono" seudónimo de la persona que presuntamente operaba la embarcación, cuyo color corresponde a blanco, acompañado de un Inflable de color amarillo con naranja y blanco.

Cabe resaltar, que esta Autoridad Marítima Regional ha obtenido información respecto al Propietario y Armador de la nave SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA siendo el señor Brayan Espinosa Pacheco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.466.254 expedida en Cartagena, con teléfono celular: 302-4486748, correo electrónico: brayandook@hotmail.com, dirección: Nuevo Bosque Manzana 18 Lote 6 Etapa 1 Cartagena. En cuanto a la persona que se desempeñaba como Capitán de la nave, señor Jhonatan Muñoz Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.450.297 expedida en Corozal, con teléfono celular: 301-3056412, lugar de domicilio: Berrugas.

Igualmente se tiene información, respecto a las personas que prestaban el apoyo en tierra señor Davier Polo Julio, con teléfono celular: 301-3056412, lugar de domicilio Berrugas, y el señor Carlos Alfredo De Avila Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.463.547 con teléfono celular: 300-8296279.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas Encargado, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 520 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano, y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas, así como las demás disposiciones legales determinadas en el Reglamento Marítimo Colombiano.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que mediante el Decreto 1070 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: **INICIAR** averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 8 de Julio de 2023 en el Archipiélago de San Bernardo Isla Tintipan zona de bañistas, de conformidad a los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: **INCORPORAR** a la presente averiguación preliminar los siguientes documentos:

1. Alléguese audio enviado al teléfono celular institucional del suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, por el señor Diego Alfredo Corredor Hernández (lesionado), a través del cual realiza una breve exposición de los hechos materia de investigación.
2. Alléguese archivo fotográfico contentivo en tres (03) fotografías impresas a color en las cuales se aprecian las lesiones sufridas en las piernas por el señor Diego Alfredo Corredor Hernández, así como la nave acompañada de su respectiva dona, la cual causó las lesiones en su cuerpo al señor Corredor Hernandez.
3. Alléguese por conducto de la Sección de Marina Mercante de la Capitania de Puerto de Coveñas, la totalidad de la información que pudiere reposar en sus archivos correspondiente a la matrícula de la nave involucrada en el siniestro marítimo ocurrido el 08 de Julio de 2023, así como copia de los certificados estatutarios de tal nave, y copia de la licencia de navegación de la persona que para esa fecha se desempeñaba como Capitán de la nave, téngase como prueba.

TERCERO: **PRACTICAR** las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: **COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata ALEJANDRO SANIN ACEVEDO
Capitán de Puerto de Coveñas


Elaboró: ASD Milena Moreno M.